

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2015 Y SU ACUMULADA 78/2015	PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA	19/noviembre/2015 Vista la sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena notificarla por oficio a las partes, al Consejo General del Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos de Puebla y publicarla en los correspondientes medios de difusión oficiales.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

ACTUARIA

ELIZABETH MORENO DE LEÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2015 Y SU ACUMULADA 78/2015	PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA	26/octubre/2015 PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 4º, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece “...formar frentes,... o fusiones, ni...”, de la Constitución Política del Estado de Puebla. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3º, fracción II, séptimo párrafo, y 4º, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece “coaliciones”, de la Constitución Política del Estado de Puebla, lo cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla. CUARTO. Con la salvedad a que se refiere el punto resolutive anterior, se reconoce la validez de las demás normas reclamadas, pero a condición de que el artículo 4º, fracción I, inciso c), se interprete en el sentido de que cuando sólo se trate de las campañas para la elección de diputados locales o de ayuntamientos, se aplicará el plazo de treinta días y cuando coincida alguna de éstas con la campaña para la elección de gobernador, se aplicará el de sesenta días; y el diverso 35, fracción II, se interprete en el sentido de que la votación referida en el citado precepto corresponde a la emitida para la elección de diputados de mayoría relativa en la primera asignación de diputados de representación proporcional, sin considerar los votos nulos ni los emitidos a favor de los candidatos no registrados, ambos de la Constitución Política del Estado de Puebla. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

ACTUARIA

ELIZABETH MORENO DE LEÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015	PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23/noviembre/2015 Se tienen por hechas las manifestaciones formuladas por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se precisa que al momento de dictar sentencia, este Alto Tribunal analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión planteada y corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados por el promovente.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014	ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS	23/noviembre/2015 Envíese este expediente a la Sala de este Alto Tribunal a la que se encuentra adscrita la Ministra Instructora, para que se avoque a su resolución.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2015	ACTOR: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	19/noviembre/2015 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por conducto de su presidente.
6	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	20/noviembre/2015 No ha lugar a expedir las copias certificadas solicitadas por la Síndico del Municipio de Parral en Chiapas, tampoco a tener por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, ni por autorizadas a las personas que menciona, toda vez que el citado municipio no funge como parte en la controversia constitucional de la cual deriva el presente incidente.
7	RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2015-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2015	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS	23/noviembre/2015 Se envía este expediente para su radicación y resolución a la Sala de este Alto Tribunal a la que se encuentra adscrito el Ministro ponente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.

ACTUARIA

ELIZABETH MORENO DE LEÓN